



Colegio Santa María de La Florida

ANEXO:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO,

VIOLENCIA O AGRESION DE ADULTOS O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

A ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO SANTA MARÍA LA FLORIDA



ANEXO:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO,
VIOLENCIA O AGRESION DE ADULTOS O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR
A ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO

Encargado de activación y ejecución del protocolo de actuación:

Encargado de Convivencia Escolar, Orientador.

Marco teórico

¿Qué se entiende por maltrato de un adulto a un estudiante?

Son aquellas agresiones realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar (directivo, docente o asistente de la educación) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o síquica. Tales como; coscorrones, tirones de oreja, bofetadas, gritos, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras.

• ¿Considera la Ley de Violencia Escolar este tipo de agresiones?

- Si, la Ley de Violencia Escolar, recientemente promulgada, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.
- Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones. En ellos se establece:
- La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.
- Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.
- Desde esta perspectiva los Reglamentos Internos, no pueden establecer sanciones que vayan en contra de lo señalado en la Convención.

Superintendencia de Educación- Chile.

Protocolo de actuación:

Situación inicial:

En casos de violencia o agresión de adultos a alumnos:

Paso n°1 y el más importante: Lo primero es informar de la situación al Profesor Jefe u Encargado de Convivencia Escolar- Orientador.

Paso n° 2: Si a ese nivel no es posible resolver la situación, se debe solicitar entrevista con Inspector General, luego con el/a Director/a, de tal manera de ponerlo/a en antecedente y pedirles su intervención.

***Importante:** En caso de tratarse de abusos o maltratos reiterados y que además afecten a otros niños del mismo curso y/o de otros cursos, los padres pueden organizarse para presentar una denuncia formal a Encargado de Convivencia Escolar- Orientador e Inspectoría General o al/a Director, de tal manera que se realice una investigación del caso y se tomen las medidas necesarias para proteger a los/as alumnos/as de conductas abusivas.

Las autoridades habiendo tomado conocimiento del hecho de maltrato y luego de la investigación y su resultado, adoptaran las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondan, de acuerdo a nuestro Protocolo de actuación según RCE (reglamento de convivencia escolar).

Situación inicial:

Paso 1: Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal y por escrito, al Profesor Jefe y luego al Encargado de Convivencia Escolar , o cualquier miembro del equipo directivo, quienes comunicaran en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a 12 horas.

Paso 2: La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar por separado, todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

Desarrollo del proceso:

Paso 3°: Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por la Dirección del Colegio y el Encargado de Convivencia Escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

Paso°4: El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Atención de Apoderados que existe al efecto.

Paso 5: Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.

Final y conclusión: Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga.

De la aplicación de sanciones

1) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un adulto o apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar de nuestro colegio Santa María La Florida, Dirección denuncia de manera inmediata dicha agresión a las autoridades pertinentes, tales como: Carabineros, Policía de investigaciones o tribunales de justicia de ser necesario. Además de manera automática se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

2) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo y la denuncia según corresponda a las autoridades pertinentes.

3) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Monitoreo de los procedimientos acordados y sanciones.

1) La situación deberá ser monitoreada de manera de evaluar el cumplimiento y resultados de las medidas aplicadas, por parte del Encargado de Convivencia Escolar y/o el docente que la Dirección designe.

La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia con respecto al adulto en cuestión, en su hoja de vida u otro instrumento y la Inspección del Trabajo, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un alumno o alumna.

Importante: En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.